

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MIÑO DE SAN ESTEBAN**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de MIÑO DE SAN ESTEBAN, para aprobación de REGLAMENTO MUNICIPAL, PARA LA INSCRIPCIÓN DE PAREJAS DE HECHO, Registro Municipal de Situaciones de Convivencia familiar no matrimonial del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, cuyo texto íntegro se hace público.

REGLAMENTO DEL REGISTO DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA FAMILIAR NO MATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE MIÑO DE SAN ESTEBAN (SORIA)**Capítulo I****RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquier que se la causa.

El domicilio común de la pareja de hecho deberá estar sito en el término municipal de MIÑO DE SAN ESTEBAN, y al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de MIÑO DE SAN ESTEBAN, con una antigüedad de al menos un año.

Artículo 2. Serán objeto inscripción:

2.1. La declaración de extinción y constitución de las citadas uniones civiles, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

2.2. Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Capítulo II**INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA.**

Artículo 3. Inscripciones de uniones civiles.

La inscripción de una unión civil, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se facilitará en las correspondientes oficinas municipales o en la página Web del Ayuntamiento, así como el abono de las correspondientes tasas, si se fijaran.

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante la comparecencia personal y con-

BOPSO-132-19112012



junta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, el Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 4. Requisitos para la inscripción:

Los requisitos de inscripción para las uniones civiles son los siguientes:

- Otorgamiento pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre si relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial; en caso de no tener nacionalidad española, deberán aportar copia de documento acreditativo del estado civil. Los que tengan únicamente nacionalidad española, deberán aportar fe de estado en caso que lo requiera el funcionario.
- No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro Registro de similares características.
- Empadronamiento de al menos uno de los dos miembros de la pareja, con una antigüedad de un año, en el Municipio de Miño de San Esteban.
- Acreditación de la convivencia de la pareja durante al menos 6 meses continuados, siempre que la misma no se pueda deducir de su empadronamiento en el mismo domicilio, o de la escritura pública de continuación de la Unión de hecho.
- Permiso de residencia en vigor, en caso de extranjero no comunitario.
- Abono de las correspondientes tasas.
- Domicilio común acreditado en el término municipal de Miño de San Esteban.

Toda la documentación deberá presentarse legalizada o apostillada y con fecha no superior a 3 meses. Si no está en español, se aportará traducción oficial por intérprete jurado.

Artículo 5. Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 6. Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Cualquier variación que afecte a esta unión (matrimonio, fallecimiento de uno de los miembros, disolución, etc..), deberá ser comunicada a los efectos oportunos, pudiendo el Ayuntamiento comprobar de manera periódica dicho Registro.

Capítulo III TRAMITACIÓN.

Artículo 7. Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- Examinará la documentación, en su caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudieran haber a fin de corregirlos.



- Comprobará que alguno de los solicitantes esta empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima de un año, la convivencia continuada de la pareja durante al menos 6 meses continuados, que el domicilio común se encuentra en el término municipal de Miño de San Esteban y el resto de requisitos.
- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de la comparecencia personal.
- Esta ratificación o manifestación del consentimiento a las inscripciones también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.
- La inscripción en el Registro se efectuara previo Decreto de la Alcaldía.
- Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 8. El Registro se ubicará dentro de la Secretaría.

Artículo 9. El Registro se materializará en un LIBRO GENERAL, en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 10. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica, y al margen de la misma se anotarán todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán todos los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 11. El registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existen anotaciones que les afecten.

Artículo 12. En ningún caso los libros podrán salir de la Corporación.

Artículo 13. Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, devengarán la correspondiente tasa.

Artículo 14. Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

Capítulo IV. PUBLICIDAD.

Artículo 15. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancias exclusivas de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, así como jueces, y Tribunales de Justicia y de las Oficinas de Extranjería.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 132

Lunes, 19 de Noviembre de 2012

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Miño de San Esteban, a 30 de octubre de 2012.—El Alcalde, José Peñalba Sanz. 2519

BOPSO-132-19112012